



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° - 0078 -2016-GORE-ICA/GRDS

Ica, **18 FEB. 2016**

VISTOS.- El Exp. Adm. N° 02076-2015 de fecha 17/03/2015, respecto al expediente administrativo indicado en la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por **don PEDRO PERALTA ROSARIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8552 de fecha 31 de diciembre del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Sub-Regional N° 0685 de fecha 02 de Julio del 1996, en el Numeral Uno Punto Dos, se resuelve Otorgar, a don **PEDRO PERALTA ROSARIO**, (...), II Nivel Magisterial, docente Estable I, del I.S.T. "Catalina Buendía de Pecho" la Palma Grande-Ica; la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO 98/100 NUEVOS SOLES (165.98)**, por concepto de 02 remuneraciones por subsidio por Luto; por el fallecimiento de su Sr. Padre don **JULIO PERALTA RAMIREZ**, ocurrido el 27 de Marzo de 1996.

Que, con fecha 11 de febrero del 2014, el administrado formula un escrito solicitando el Reintegro de Subsidio por Luto que se calculo que es en base a la Remuneración Total o Integra.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 8552 de fecha 31 de diciembre de 2014, se resuelve: Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición sobre reintegro de subsidio por Luto, formulado por el Administrado.

Con fecha 26 de enero de 2015, el administrado interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 8552/2014.

Que, mediante el Oficio N° 116-2015-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 17 de marzo del 2015, es elevado el Expediente Administrativo N° 4584/2015, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en los casos expuestos.

Que, para la evaluación de los recursos planteados en cuanto a los cesantes, se invocarán las disposiciones contenidas en la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado y demás normas conexas, ya que los conceptos cuyo cálculo se discute son derechos obtenidos en mérito a dichas disposiciones legales, el artículo 51° de la referida Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212, establece que "El profesor tiene derecho a un subsidio por luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre y madre. Al fallecer el profesor, activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente, tienen derecho a un subsidio de tres remuneraciones o pensiones", norma concordante con el Art. 219° y 222° de su Reglamento.

Que, los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM, establece que para efectos remunerativos se consideren los conceptos de Remuneración Total Permanente y de Remuneración Total y, asimismo, precisa que: "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo o ingreso total serán calculados de acuerdo a la Remuneración Total permanente", constituida por la Remuneración Principal, bonificación Personal, bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación de Refrigerio y Movilidad".

Que, la Resolución Directoral Sub-Regional N° 0685 de fecha 02 de Julio del 1996, le otorga, a don **PEDRO PERALTA ROSARIO**, (...), II Nivel Magisterial, docente Estable I, del I.S.T. "Catalina Buendía de Pecho" la Palma Grande-Ica; la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO 98/100 NUEVOS SOLES (165.98)**, por concepto de 02 remuneraciones por subsidio por Luto; por el fallecimiento de su Sr. Padre don **JULIO PERALTA RAMIREZ**, ocurrido el 27 de Marzo de 1996, dichos subsidios que se realiza es en base a la remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o integra, como lo dispone el D. S. N° 005-90-PCM y los arts. 8 y 9 del D.S. Nro.051-91-PCM.





Que, el administrado formula un escrito solicitando el Reintegro de Subsidio por Luto que se calcule en base a la Remuneración Total o Integra, la misma que es declarado **IMPROCEDENTE** por la Resolución Directoral Regional N° 8552 de fecha 31 de diciembre de 2014, que es materia de impugnación por el administrado.

Que, respecto al otorgamiento del subsidio por luto y sepelio y la aplicación de la remuneración total como base para su cálculo, se tiene que mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TC, cuyos criterios tienen carácter de precedente administrativo de observancia obligatoria, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la remuneración total permanente, prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-90-PCM, NO es aplicable para el cálculo de los subsidios por luto y gastos de sepelio, en virtud a lo cual en el caso concreto la administración deberá emitir los actos necesarios para conceder a los interesados aquello que por Ley les corresponde, es decir otorgar el subsidio por luto y gastos de sepelio, calculado utilizando como base la remuneración total.

Que, cabe indicar que de conformidad con el artículo VI de la Ley N° 27444, además de otras, se consideran fuente del procedimiento administrativo, *"las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedente administrativo, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en esa sede"*, en razón a lo cual la opinión de este despacho debe adecuarse a lo establecido por el precedente citado.

Que, a la luz de lo dispuesto por el acápite 4 del artículo 3° (la motivación como requisito de validez del acto administrativo) y el numeral 6.1 del artículo 6° (motivación del acto administrativo) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la omisión antes descrita en que ha incurrido la administración, constituye un vicio del acto administrativo que acarrea su nulidad, en tanto se plantean como sustento formulas generales, sin señalarse clara y expresamente como se aplican estas de manera específica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, Tercera Disposiciones Complementarias Finales del Decreto Supremo N° 008-2014-MINEDU, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

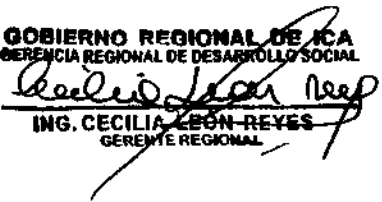
SE RESUELVE.-

ARTICULO PRIMERO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **PEDRO PERALTA ROSARIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 8552 de fecha 31 de diciembre del 2014; expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica y consecuentemente **NULA**, la Resolución materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutive realizando el recalcule de los conceptos de Subsidios por Luto, en función a la Remuneración Total o Integra y no en base a la Remuneración Total Permanente; previa adecuación en lo ya abonado por dichos conceptos, montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estarán sujetos al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL


ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL